

Martes, 7 de febrero de 2023

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Trujillo

##### **ANUNCIO. Ordenanza Fiscal tasa piscina climatizada.**

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de la piscina climatizada.

##### Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4, o) de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos especificados en las tarifas que se detallan y que se registrará por la presente Ordenanza. La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el Art. 20.1 de la Ley 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionados con la piscina climatizada de Trujillo. La contraprestación económica tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios objeto de la competencia de esta entidad y no concurrir en ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del art. 20.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionados con la piscina climatizada.

Artículo 4.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 1º.



Martes, 7 de febrero de 2023

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria o cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Epígrafe 1: TARIFA NORMAL. Por hora o fracción. En horario Libre

- a) Entrada niños/as (hasta 16 años), Jubilados y Discapacitados.....1,50 €
- b) Entrada adultos/as.....2,50 €

Epígrafe 2: ABONOS

- a) 20 Baños: Niños/as (Hasta 16 años) Jubilados/as y Discapacitados/as.....20 €
- b) 40 Baños: Niños/as (Hasta 16 años) Jubilados/as Y Discapacitados/as.....35 €
- c) 20 Baños Adultos/as.....30 €
- d) 40 Baños Adultos/as.....50 €

En relación con las tarifas del apartado anterior se establecen las siguientes reglas:

- a) Se podrán formalizar convenios con Asociaciones, Clubes y Entidades, tanto públicas como privadas, por razón del uso de la piscina climatizada con o sin prestación de servicios adicionales.
- b) Los/as niños/as menores de 6 años para acceder a la piscina deberán ir acompañados/as de un/a adulto/a.
- c) Caso de crearse la Escuela Municipal de Natación, cada alumno debería pagar una cuota mensual de 12€ y la actividad se realizaría en los días y horas que correspondiesen de acuerdo con el programa de actividades.
- d) La tarifa correspondiente a Jubilados/as, se refiere a aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años, o aquellos/as que sin haberlos cumplido, justifiquen su condición de jubilado/a documentalmente.
- e) La tarifa correspondiente a Discapacitados/as, se refiere a aquellas personas que tengan un grado de discapacidad superior al 33%, previa justificación documental.



Martes, 7 de febrero de 2023

f) Los abonos son personales e intransferibles, no pudiendo ser cedidos o arrendados a terceros. Para adquirir el abono se deberá facilitar una fotografía, el DNI o documento equivalente.

#### Artículo 6.- Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto.

#### Artículo 7.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley de haciendas locales 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en las normas con rango de Ley excepto los expresamente contemplados en esta ordenanza. El Ayuntamiento podrá recoger la posibilidad de conceder exenciones de la tasa o bonificaciones de la misma a aquellas personas sin recursos económicos, fomentando, de esta manera el acceso a las instalaciones deportivas. Para la concesión de esta bonificación o exención, será requisito necesario el correspondiente informe de los servicios sociales municipales. Igualmente podrá firmar convenios o acordar bonificaciones o exenciones para la utilización de las piscinas municipales en el caso de que se trate de asociaciones o colectivos integrados por personas con insuficiencia de recursos o necesidades terapéuticas especiales o medie un especial interés social. Para ello deberá tratarse siempre de asociaciones o entidades sin ánimo de lucro.

#### Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Trujillo, 16 de enero de 2023  
José Antonio Redondo Rodríguez  
ALCALDE

